Expediente: **477/22-D1**
Carátula: **PAEZ LIDIA NICOLASA C/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **20/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20358144943 - PAEZ, LIDIA NICOLASA-ACTOR
20305985466 - RIGAZIO, CLAUDIA LUCIANA-DEMANDADO
90000000000 - LAMI, RAMON MAXIMO VALENTIN-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 477/22-D1

H103094894591

JUICIO: PAEZ LIDIA NICOLASA c/ RIGAZIO CLAUDIA LUCIANA s/ COBRO DE PESOS-Expte. N°477/22-D1.

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2024.

1- A la prueba Documental: acéptese la prueba ofrecida. Téngase presente para su valoración al momento de dictarse la sentencia definitiva.

2- Proveyendo la presentacion del Dr. Hugo Lami de fecha 01/02/2024:

Atento que el art. 88 CPL expresamente dispone que las partes deben reconocer o negar los documentos que se les atribuyen y la recepción de las cartas, telegramas y facsímiles que les hubieran dirigido, a lo manifestado por el actor respecto de la autenticidad de capturas de pantalla de conversaciones de Whatsapp, copia de resultado de hisopado del Sr. Alfredo Ariel Paez de fecha 10/09/2020 y las planillas de ingreso y egreso de la empresa seguridad SMART: tengase presente sin perjuicio de su debida valoracion en definitiva y sin que implique prejuzgamiento.

3- Atento a lo dispuesto en la audiencia de conciliación del art. 69 CPL celebrada el día 21/12/2023 y a lo normado por el art. 88, inc. 3 del CPL, intímese a la parte actora a que, en el **plazo de 3 días**, acompañe escrito firmado digital u ológrámente por el cual **reconozca** o **niegue categórica e individualmente** los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas, telegramas y facsímiles que les hubieran dirigido,**bajo apercibimiento** de tener por reconocidos o recibidos tales documentos.

De presentarse alguno de los supuestos previstos por el art. 90 del CPL, es decir, si se negare la firma atribuida o se impugnara el documento de falsedad o adulteración, tengan presente las partes que se dará el trámite allí dispuesto, en tanto se de cumplimiento con lo indicado precedentemente.

En tal sentido, se informa que, al ser el reconocimiento un acto personalísimo, cumplido en tiempo y forma que fuera el punto anterior, en caso de desconocimiento, el Juzgado fijará una fecha de

audiencia de ratificación de lo allí manifestado, la cual se implementará mediante videoconferencia a través de la plataforma denominada ZOOM (conforme las pautas de las Acordadas CSJT 226/20 y 342/20) con la presencia remota de las partes, abogados, Secretaría Actuaria y este Magistrado. Ello, en virtud que estamos ante un expediente íntegramente digital, en el cual la documentación aportada por los intervinientes y de la cual son depositarios los letrados actuantes, se encuentra incorporada al sistema informático para su compulsa en cualquier día y hora, garantizando de tal forma el debido derecho de defensa en juicio de las partes.

Notifíquese la presente providencia a la parte actora en su domicilio real. A tal fin, acompañe el interesado la movilidad correspondiente. LB

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo IX Nominación

Actuación firmada en fecha 19/02/2024

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.